

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO  
DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso N°	: <b>2018-116-3</b> (Rad. 6151 ED. - F. 7ª Esp.)
Afectado(s)	: Carlos Alberto Londoño Vélez y Otros
Decisión	: Auto sustanciación – Ordena Ruptura Unidad Procesal en cumplimiento de lo ordenado por Superior

Visto el Oficio N° 0397, de 22 de abril de 2024<sup>1</sup>, procedente de la Secretaría Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, por medio del cual comunican lo ordenado en audiencia de imposición de medidas cautelares con fines de reparación, precedida por la Magistrada con Función de Control de Garantías de ese alto Tribunal, numeral quinto, que a la letra dice:

“Quinto. Comuníquese la presente decisión al JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE BOGOTÁ y solicítese dar cumplimiento al parágrafo 4° del artículo 17B de la ley 975 de 2005 y artículo 74 del Decreto 3011 de 2013, relacionados con la improcedencia de la acción con radicado 2018-116-3 que allí se surte respecto del bien LA ENVIDIA – SAN ANTONIO con FMI # **142-24291**, aquí afectado, así como el levantamiento de las medidas cautelares impuestas y dejarlos a disposición de la UNIDAD DE REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS - FONDO DE REPARACIÓN. Adjúntese copia íntegra del expediente digital.”

Así, surge entonces necesario decretar la **Ruptura de la Unidad Procesal** a fin de **emitir** la decisión que corresponda en cumplimiento de lo ordenado por ese alto Tribunal respecto de la improcedencia extraordinaria de la acción extintiva del derecho de dominio del bien inmueble distinguido con FMI. **142-24291 [antes 141-1942]**, y el levantamiento de las medidas cautelares impuestas con ocasión del radicado **2018-116-3 (6151 ED)**, de modo que sea dejado a disposición de la UNIDAD DE REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS -

<sup>1</sup> Expediente digital, C02Juzgado, Archivos 107-108.

FONDO DE REPARACIÓN, conforme el parágrafo 4° del artículo 17B de la Ley 975 de 2005 y artículo 74 del Decreto 3011 de 2013.

Para tal efecto, se **ordena** por el Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados:

*i.)* **OFICIAR** a la Fiscalía 7ª Especializada de ED, para que, con carácter **urgente**, asigne un nuevo Código Único de Identificación C.U.I., con el cual se adelante esta actuación por separado, y a la Secretaría del Centro de Servicios de estos Juzgados, para que de igual modo establezca un número de radicado interno que identifique este nuevo diligenciamiento.

*ii.)* **OFICIAR**, con carácter urgente, a la ORIP de Montelíbano, Córdoba, para que alleguen copia del certificado de tradición y libertad del FMI. **142-24291 [antes 141-1942]**, a fin de verificar el estado actual de dicho folio inmobiliario, y su correspondencia dado el cambio de círculo registral.

Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para el trámite correspondiente.

**NOTIFÍQUESE** por estado, de conformidad con el artículo 54 del CED.

Contra esta decisión no procede recurso alguno.

**CLARA INÉS AGUDELO MAHECHA**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Clara Ines Agudelo Mahecha  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Penal 003 De Extinción De Dominio  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e9ea4442257a2e43be8e8fbbd8f3de76dd90a2ed87894cad311ce98c4f094b1**

Documento generado en 09/05/2024 11:44:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>